

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**  
**Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075**  
[jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani)

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	RESOLUCION DE CONTRATO
<b>ACCIONANTE:</b>	ARISTIDES CUBIDES SERRANO
<b>ACCIONADO:</b>	INGIENERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES-ISTEL S EN C – NIT.900.060.081-8
<b>RADICADO:</b>	20228408900120230018400
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA

**I. ASUNTO A TRATAR**

Examinada la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, advierte el despacho que carece de competencia territorial para su conocimiento como pasa a explicarse:

Para lo cual, es preciso acudir al título de jurisdicción y competencia, artículo 28 CGP que a su tenor reza:

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

Arribando al caso concreto y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup>, se encuentra que el extremo pasivo es una persona jurídica

<sup>1</sup> Archivo Nro.2 Anexos Demanda. C01

denominada **INGENIERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES ISTELES en C**, identificada con NIT.900.060.081-8 , con domicilio en la DG 61B Nro. 22-28 apartamento 503 Municipio de Bogotá.

Por tanto, la competencia para conocer del tramiten cuestión, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en consecuencia, remítase el expediente a reparto de dicha cedula judicial para lo de su cargo.

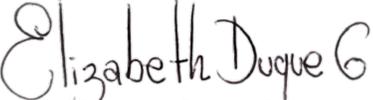
Así las cosas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de resolución de contrato de compraventa de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITASE** la demanda y sus anexos a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH DUQUE GIRALDO**  
**JUEZ**